

justificativa del gasto realizado, acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o con una declaración de las actividades realizadas y financiadas con la subvención, con el desglose de los gastos incurridos.

3. Si los gastos acreditados, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de subvención, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

4. La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otra ayuda pública o privada, siempre que no supere el 100% de los gastos a efectuar en las actividades subvencionadas.

Artículo 14. Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización de la actividad, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto se imputarán, para el presente ejercicio, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2004.19.08.761A.489.00 "Apoyo a las Instituciones Feriales" del ejercicio económico del 2004, por un importe máximo de trescientos veinte mil euros.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto.

3. Para ejercicios sucesivos se determinarán, mediante Orden del Consejero competente en materia de comercio, las cuantías y aplicaciones presupuestarias del ejercicio correspondiente que dotarán las ayudas previstas en este Decreto, así como los correspondientes plazos para la presentación de las solicitudes por los interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el

presente Decreto, y en particular, la modificación de las cuantías recogidas en el apartado I del artículo 13 del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 14 de mayo de 2004, por la que se modifica el Calendario de Actividades Feriales Oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

Por la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 25 de noviembre de 2003, se aprobó el Calendario de Actividades Feriales Oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004 (D.O.E. nº 143, de 9 de diciembre de 2003).

Con el fin de modificar en el citado Calendario algunas fechas de actividades feriales que por diversas razones, han sufrido variación respecto a las indicadas en la Orden de 25 de noviembre de 2003, y a propuesta de la Dirección General de Comercio,

DISPONGO

Artículo Único.-

Modificar el Calendario de Actividades Feriales Oficiales a celebrar durante el año 2004 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado como Anexo a la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 25 de noviembre de 2003, con la siguiente variación:

I. En el apartado de las Actividades Feriales organizadas por la Institución Ferial FEVAL, sé procede a modificar las fechas de celebración de las siguientes actividades:

FERIA DE LAS CAPACIDADES:

En lugar de celebrarse "Del 7 al 10 de octubre" pasa a celebrarse "Del 20 al 23 de octubre".

EXTREMAJOR- Espacio Alternativo para las Personas Mayores:

En lugar de celebrarse "Del 21 al 24 de octubre" pasa a celebrarse "Del 2 al 5 de junio".

Disposición Final.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 24 de mayo de 2004, por la que se regula la realización de estancias formativas en empresas o instituciones, para el Profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los nuevos modelos de Formación Profesional requieren, entre otros aspectos, la necesidad de vincular los procesos de enseñanza-aprendizaje con el mundo laboral y de alcanzar una mayor adaptación de la oferta educativa a las cualificaciones profesionales demandadas por el mercado de trabajo.

Para la consecución de estos objetivos, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología promueve las estancias del profesorado en empresas para su formación permanente, con el fin de intensificar la relación entre el profesorado y el mundo laboral y empresarial.

Esta modalidad formativa representa un diseño novedoso, en el que se combinan los conocimientos científicos y técnicos, con los procedimientos de trabajo, la instrumentación y los procesos y métodos de organización, procurando, además, la máxima integración del profesorado en los diferentes procesos productivos, siempre en función de las posibilidades que ofrezca la entidad colaboradora.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, haciendo uso de las facultades que me confieren el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanza no Universitaria, y la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que

se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificada por Orden de 21 de mayo de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria

La presente Orden establece la Convocatoria y las normas necesarias para la realización de estancias en empresas o instituciones para la formación del Profesorado de Formación Profesional Específica que se detalla en el artículo 2 de la presente Orden.

La realización de estas estancias de formación en empresas o instituciones persigue los siguientes objetivos:

- a. Fomentar la cooperación entre los Centros Educativos y su entorno productivo, facilitando la relación del profesorado de Formación Profesional Específica con el mundo empresarial.
- b. Potenciar la aplicación, en el Centro Educativo, de los conocimientos y técnicas adquiridas por el profesorado al integrarse en los diferentes procesos productivos.
- c. Facilitar la actualización científico-técnica del profesorado a través del conocimiento de los procedimientos de trabajo, la instrumentación y los nuevos métodos de la organización de los procesos productivos.
- d. Conocer las diferentes técnicas empresariales de análisis de procesos (seguimiento y control, toma de decisiones, etc.), y de análisis de logros (evaluación de necesidades, formación-demanda laboral, estudios prospectivos de perfiles profesionales, etc.).
- e. Conocer nuevas posibilidades para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, con el fin de facilitar su programación.

Artículo 2.- Destinatarios.

Podrán solicitar la realización de actividades en empresas o instituciones, el profesorado de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Técnicos de Formación Profesional Específica que imparte enseñanza en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.- Requisitos básicos y duración de las actividades.

1.- El profesorado interesado presentará un proyecto de trabajo para llevar a cabo durante la estancia de formación en la empresa